

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00258-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ACREDITAR** el fallecimiento de la señora MARGARITA CAICEDO, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INDICAR** en los hechos de la demanda, si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión respecto de la señora MARGARITA CAICEDO. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DIRIGIR** el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

**CUARTO: INDICAR** de manera clara y expresa, el nombre e identificación de los herederos determinados de la señora MARGARITA CAICEDO.

**QUINTO: ACREDITAR** la calidad de los herederos determinados, aportando las respectivas copias de los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

**SEXTO: ALLEGAR** copia de la escritura de protocolización del trabajo de partición efectuada sobre la cuota parte del señor RUBÉN DARÍO MENDOZA SANTANA del inmueble objeto de demanda, en donde conste que esta se le

*adjudicó a los acá demandantes y demandados. Lo anterior, para los fines establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso.*

**SÉPTIMO: ALLEGAR** *certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretende sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

**OCTAVO: APORTAR** *el peritazgo de que trata el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada, esto es, además del valor del bien, el tipo de división que es procedente. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.*

**NOVENO: ALLEGAR** *con el peritazgo de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.*

**DÉCIMO: ALLEGAR** *el dictamen de que trata el artículo 412 del Código General del Proceso, en caso de que el demandante pretenda el reclamo de mejoras.*

**UNDÉCIMO: EFECTUAR** *juramento estimatorio en caso de que solicite el reconocimiento de mejoras, de conformidad con lo reglado en los artículos 206 y 412 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 ibídem y el numeral 6 del artículo 90 del referido Código.*

**DUODÉCIMO: DAR** *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que debe aportar.*

**DÉCIMO TERCERO: ACLARAR** *la pretensión quinta, indicando a que corresponde el descuento que pretende se declare y con qué fin. TENER en*

*cuenta que el proceso divisorio no está concebido para el reconocimiento de descuentos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.*

**DÉCIMO CUARTO:** **ALLEGAR** todas las documentales que cita en el acápite de pruebas. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO QUINTO:** **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandados.

**DÉCIMO SEXTO:** **ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DÉCIMO OCTAVO:** **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado a cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 76 hoy 5 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO